



Constancia. *El auto admisorio de la demanda de reconvención fue notificado por estado al demandado. El término de traslado corrió del 03 al 30 de abril de 2024.*

Se recibió escrito de contestación el día 24 de abril del año en curso; oportuna.

Armenia Quindío, 02 de mayo de 024

No requiere firma Art. 2 ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por Contestada Demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio en Reconvención
Demandante: Fundación Provivienda Para los
Damnificados Pensionados y Retirados del
Ministerio de Defensa Afectados por el
Terremoto
Demandada: José Wilman Ruíz Fonseca
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00199-00

Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme indica la constancia que acompaña esta decisión, la parte demandada – reconvenida contestó la demanda en tiempo hábil, pieza que se aviene a lo reglado en el artículo 96 del C.G.P, razón por la que se tiene por contestada la demanda.

Con esta actuación se tiene que la acción principal y la reconvención han alcanzado el mismo estado, por lo que en adelante se tramitarán conjuntamente.

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas en ambas causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #66 del 03-05-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc80d02d9d8f6440dedb84834194cf053e306483d406f58fa0c98003ad2d3c84**

Documento generado en 02/05/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>